

# Horarios comerciales

bcn.cat/  
comerc

Ajuntament de  
Barcelona



LEY 18/2017, de 1 de agosto

Los establecimientos comerciales y los dedicados a la prestación de servicios pueden establecer libremente el horario de su actividad, teniendo en cuenta la conciliación familiar, sin perjuicio de la legislación laboral y de las condiciones y derechos de los trabajadores. No obstante, los establecimientos comerciales de venta al público de mercancías pueden establecer el horario comercial de su actividad teniendo en cuenta lo siguiente:

## HORARIO GENERAL

Laborables y festivos autorizados

Los establecimientos comerciales no pueden permanecer abiertos ni llevar a cabo ninguna actividad de venta, de octubre a mayo, ambos inclusive, entre las 21.00 y las 6.00 horas, y de junio a septiembre, ambos inclusive, entre las 22.00 y las 7.00 horas.  
Domingos y festivos de apertura autorizada en Barcelona

Domingos y festivos de apertura autorizada en Barcelona

ORDEN EMC/117/2021, de 25 de mayo

Para el año 2022: 2 y 9 de enero, 6 de junio, 15 de agosto, 26 de septiembre, 27 de noviembre y 4, 8, 11 y 18 de diciembre.

Para el año 2023: 8 de enero, 1 y 26 de noviembre, y 3, 6, 8, 10, 17, 24 y 31 de diciembre.

Establecimientos comerciales ubicados en la zona turística.

Podrán abrir los domingos y festivos comprendidos entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre, en la franja horaria de 12.00 a 20.00 horas.

## VISIBILIDAD DEL HORARIO COMERCIAL

Los establecimientos comerciales deben exponer el horario adoptado, de modo que la información sea visible al público, incluso con el establecimiento cerrado.

# Exclusiones del horario comercial general

- A. Los establecimientos dedicados esencialmente a la venta de productos de **pastelería, repostería, churrería, pan, platos preparados, prensa, flores y plantas, y las tiendas de conveniencia.**
- B. Los establecimientos instalados en puntos fronterizos y los que solo son accesibles desde el interior de las **estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo.**
- C. La venta de **combustibles y carburantes**, sin que esta excepción afecte a los establecimientos comerciales anexos a las gasolineras, salvo que se limiten, esencialmente, a la venta de recambios y otros productos complementarios de la automoción.
- D. Los establecimientos situados **en municipios turísticos**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.
- E. La actividad comercial de venta no sedentaria autorizada en **suelo de titularidad pública y la que se lleva a cabo en las ferias mercado.**
- F. Los establecimientos situados **en el entorno inmediato de los mercados ambulantes**, que pueden abrir durante el mismo horario en que se celebra el mercado. Los ayuntamientos, con la delimitación previa del área correspondiente, pueden autorizar la apertura de estos establecimientos, y la autorización acordada se debe comunicar al departamento competente en materia de comercio.
- G. Las **farmacias**, que se rigen por su normativa específica.
- H. Los establecimientos integrados **en recintos de afluencia turística**, como museos, exposiciones, monumentos, centros recreativos turísticos, parques de atracciones o temáticos, a los que están directamente vinculados por el producto comercializado.
- I. Los establecimientos comerciales integrados en **establecimientos hoteleros**, siempre que la actividad que se lleve a cabo tenga carácter permanente y no se pueda acceder directamente desde la calle.
- J. Los establecimientos comerciales, de **venta personalizada o en régimen de autoservicio**, siempre que la superficie de venta no supere los 300 metros cuadrados, que tengan una oferta orientada esencialmente a productos de compra cotidiana de alimentación.
- K. Los establecimientos comerciales, de **venta personalizada o en régimen de autoservicio**, cuyos titulares sean pequeñas o medianas empresas, de acuerdo con el criterio de clasificación europeo, siempre que la superficie de venta no supere los 300 m<sup>2</sup>.
- L. Los establecimientos dedicados esencialmente y de manera habitual a la venta de **productos pirotécnicos**, que pueden permanecer abiertos al público, además de los días laborables, todos los domingos y festivos del mes de junio durante un máximo de quince horas dentro de la franja horaria comprendida entre las 7.00 y las 22.00 horas.
- M. Las **actividades comerciales efímeras**, solo si están directa y exclusivamente vinculadas por el producto comercializado a un **acontecimiento cultural, deportivo o ferial** con el que coinciden en el tiempo, independientemente de la modalidad comercial que se lleve a cabo.
- N. Los establecimientos dedicados esencialmente y de manera habitual a la **venta de libros** pueden permanecer abiertos al público los días 22 y 23 de abril, con motivo del Día de **Sant Jordi**, si uno de estos dos días o ambos caen en festivo.
- O. Los establecimientos comerciales dedicados esencialmente a la **venta de productos culturales o de ocio** cuyos titulares sean autónomos, microempresas o pequeñas empresas, de acuerdo con el criterio de clasificación europeo, con una **superficie de venta que no supere los 300 m<sup>2</sup>**. Se tiene que establecer, por medio de una orden del consejero del departamento competente en materia de comercio, la relación de actividades comerciales y los requisitos para aplicar la excepción que establece esta letra.

Por razón de orden público, los ayuntamientos pueden conceder la obligatoriedad de cierre en horario nocturno de establecimientos que pretendan acogerse a cualquiera de las causas de exclusión del horario general.